

Recurso de Inconformidad: 04/2014

Recurrente: (...)

----- Pachuca de Soto, Hidalgo, 9 de abril de 2014 dos mil catorce. -----

Vistos para resolver los autos del expediente número 04/2014, relativo al recurso de inconformidad que hace valer el C. (...), en contra de la RESOLUCIÓN AL RECURSO DE ACLARACIÓN que emite el Comité de Acceso a la Información Pública Gubernamental del Ayuntamiento de Cuautepec de Hinojosa, Hidalgo, porque manifiesta haber recibido incompleta la información que solicita, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. Mediante escrito presentado a través del sistema INFOMEX HIDALGO el día 20 veinte de marzo de 2014 dos mil catorce y con número de folio RR00000314 el C. (...), interpuso recurso de inconformidad señalando que le fue entregada incompleta la información que solicitó, toda vez que en su petición requiere:

“Desde enero de 2012 hasta febrero de 2014: 1.- Porque motivo no existe en medios electrónicos toda la información pública que debe estar disponible de manera permanente y actualizada en la página oficial del municipio conforme el artículo 22 de la Ley de Transparencia y 6º Constitucional. Si bien, en la página existe un espacio dedicado a “TRANSPARENCIA” la información que se encuentra es mínima e incompleta. 2.- ¿La Contraloría Municipal ya ha sancionado al titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública Municipal por no mantener disponible toda la información pública obligatoria de manera permanente y actualizada? 3.- ¿La Contraloría Municipal ha recibido quejas contra el titular de la Unidad de Acceso a la Información por no mantener disponible toda la información pública obligatoria en medios electrónicos o, incluso en las propias instalaciones de la Presidencia Municipal? 4.- Se ha substanciado las quejas presentadas en la Contraloría Municipal contra el titular de la Unidad de Acceso a la Información por no mantener disponible toda la información pública obligatoria en medios electrónicos o, incluso, en las propias instalaciones de la Presidencia Municipal? 5.- ¿Se ha sancionado de algún modo al titular de la Unidad de Acceso a la Información por no mantener disponible toda la información pública obligatoria en medios electrónicos o, incluso, en las propias instalaciones de la Presidencia Municipal? 6.- Además del titular de la Unidad de Acceso a la Información ¿otros sujetos obligados del municipio han incumplido con sus obligaciones de rendir la información pública obligatoria? ¿Han recibido quejas contra ellos en la Contraloría? ¿Cómo fueron sancionados? Solicito copia en formato electrónico sin costo (PDF, Word o similar) de las quejas presentadas ante la Contraloría Municipal por incumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental del Estado de Hidalgo y su substanciación hasta la ejecución de la sanción correspondiente (si la hubo)”.

Lo que justifica con 2 dos copias simples sin firma que anexa al recurso de inconformidad de fecha 11 once de febrero de 2014 dos mil catorce, que suscribe el C. (...), Titular de la Unidad de Acceso a la Información y Transparencia Gubernamental del Ayuntamiento de Cuautepec de Hinojosa, Hgo., que refiere:

“Visto lo solicitado en fecha 05 de febrero del año en curso, en relación con la solicitud 00023814, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 2, 4, 5, 6, 7, 16, 17, 18, 60, 61, 62 y demás relativos y aplicables de la ley de transparencia y acceso a la información pública gubernamental para el estado de hidalgo; 1, 2, 15, 17, 18, 19, 38 y de más relativos y aplicables de la ley estatal del procedimiento administrativo para el estado de hidalgo, una vez que cumpla con los requisitos que establece el número 61 de la ley de transparencia y acceso a la información pública gubernamental, y de manera supletoria el artículo 38 de la ley estatal del procedimiento administrativo estará en aptitudes para brindarle la información solicitada.”.

SEGUNDO. En acuerdo de fecha 25 veinticinco de marzo de 2014 dos mil catorce, el recurso de inconformidad fue registrado bajo el número 04/2014, requiriéndose en el punto cuarto de este escrito al Sujeto Obligado en cuestión, rindiera un informe por escrito al Instituto de Acceso a la Información Pública Gubernamental del Estado de Hidalgo manifestando lo que a su derecho convenga.

TERCERO.- En acuerdo de 31 treinta y uno de marzo del año en curso, se tiene por rendido el informe requerido al sujeto obligado, así como los anexos que acompañan al escrito; de igual forma, se turna el recurso al rubro citado para su resolución a la Consejera Licenciada Mireya González Corona.

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública Gubernamental del Estado de Hidalgo, es competente para conocer y resolver el recurso de inconformidad interpuesto por el C. (...), en atención a lo establecido en los artículos 1º, 79, 81, 87 fracción II, 101 fracción III, y 106, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para el Estado de Hidalgo; y 80 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para el Estado de Hidalgo, en virtud de que dicho recurso deriva del procedimiento de acceso a la información.

SEGUNDO. Si bien del estudio del expediente se desprende que la información solicitada:

“Desde enero de 2012 hasta febrero de 2014: 1.- Porque motivo no existe en medios electrónicos toda la información pública que debe estar disponible de manera permanente y actualizada en la página oficial del municipio conforme el artículo 22 de la Ley de Transparencia y 6º Constitucional. Si bien, en la página existe un espacio dedicado a “TRANSPARENCIA” la información que se encuentra es mínima e incompleta. 2.- ¿La Contraloría Municipal ya ha sancionado al titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública Municipal por no mantener disponible toda la información pública obligatoria de manera permanente y actualizada? 3.- ¿La Contraloría Municipal ha recibido quejas contra el titular de la Unidad de Acceso a la Información por no mantener disponible toda la información pública obligatoria en medios electrónicos o, incluso en las propias instalaciones de la Presidencia Municipal? 4.- Se ha substanciado las quejas presentadas en la Contraloría

Municipal contra el titular de la Unidad de Acceso a la Información por no mantener disponible toda la información pública obligatoria en medios electrónicos o, incluso, en las propias instalaciones de la Presidencia Municipal? 5.- ¿Se ha sancionado de algún modo al titular de la Unidad de Acceso a la Información por no mantener disponible toda la información pública obligatoria en medios electrónicos o, incluso, en las propias instalaciones de la Presidencia Municipal? 6.- Además del titular de la Unidad de Acceso a la Información ¿otros sujetos obligados del municipio han incumplido con sus obligaciones de rendir la información pública obligatoria? ¿Han recibido quejas contra ellos en la Contraloría? ¿Cómo fueron sancionados? Solicito copia en formato electrónico sin costo (PDF, Word o similar) de las quejas presentadas ante la Contraloría Municipal por incumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental del Estado de Hidalgo y su substanciación hasta la ejecución de la sanción correspondiente (si la hubo)”.

Es pública, en consonancia con las 21 veintiún fracciones del artículo 22 veintidós de la ley en comento; el sujeto obligado en comento, de considerarla como reservada tampoco realiza el acuerdo fundado y motivado como lo prevé el numeral 26 veintiséis de la legislación aplicable en la entidad y que a la letra dice:

Artículo 26.- Se considerará información reservada, aquella que de acuerdo a las hipótesis y formalidades previstas en esta Ley y demás ordenamientos aplicables, clasifiquen los titulares de las unidades administrativas de los sujetos obligados, de manera temporal, mediante acuerdo o lineamiento fundado y motivado.

TERCERO. Continuando con el análisis, resulta manifiesto que el sujeto obligado, Comité de Acceso a la Información del Ayuntamiento de Cuauhtémoc de Hinojosa, Hidalgo, no ha contestado de forma clara al requerimiento del ahora recurrente y que fue descrito a detalle con anterioridad, como es de advertirse en la contestación que hace el referido Sujeto Obligado al petionario en la que señala, en su punto número 3 tres que la Contraloría no ha recibido quejas contra el Titular de la Unidad de Acceso a la Información, pero luego en el punto número 6 seis, hace referencia a haber recibido una queja en la Contraloría.

Luego entonces, para esta resolutoria es notorio el hecho de que el Sujeto Obligado en comento, contraviene lo dispuesto por la ley de la materia al no suministrar la información solicitada de manera completa y en tiempo, obviando incluso el hecho de que ésta es pública en su totalidad, como ya ha sido comentado en el segundo considerando.

CUARTO.- Como resultado a lo ya expuesto, se MODIFICA la resolución del recurso de aclaración, instruyendo que sean entregadas al petionario, en un término no mayor a 10 diez días, las copias de las quejas presentadas ante la Contraloría Municipal por incumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental del Estado de Hidalgo y su substanciación hasta la ejecución de la sanción correspondiente si es que la hubo.

En consecuencia y con fundamento en lo establecido los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4º bis de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8, 10, 12, 13, 14, 16, 17, 18, 19, 27, 52, 56, 58, 60, 67, 79, 87, 100 104, 105 fracción II, 106 fracción III y 108 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para el Estado de Hidalgo, 4, 6, 14, 15, 17, 29 fracción IV, 46, 48, 51, 52, 57, 58, 61, 73, 77, 79, 80, 82, 84, 93, 94, 96 y 97 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para el Estado de Hidalgo es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Es parcialmente fundado el recurso de inconformidad interpuesto por el C. (...) en el recurso que hace valer, de acuerdo a las consideraciones manifestadas en su oportunidad.

SEGUNDO.- Derivado de lo anterior, se MODIFICA la resolución al recurso de aclaración que hace el Comité de Acceso a la Información Pública Gubernamental del Ayuntamiento de Cuautepec de Hinojosa, Hidalgo, requiriendo que sean entregadas al peticionario, en un término no mayor a 10 diez días, las copias de las quejas presentadas ante la Contraloría Municipal por incumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental del Estado de Hidalgo y su substanciación hasta la ejecución de la sanción correspondiente si es que la hubo. Hecho que sea lo anterior, dentro del mismo plazo señalado, informe a este Instituto su cumplimiento. Quedan firmes y vigentes los demás numerales de la resolución recurrida.

TERCERO.- Cumplido que sea lo anterior archívese el presente como asunto concluido.

CUARTO.- Notifíquese y Cúmplase.

Así lo resolvieron y firman los Consejeros Licenciado Martín Islas Fuentes, Licenciada Mireya González Corona, Licenciada y Profesora Miriam Ozumbilla Castillo, Licenciado Camilo Fayad Medina y Licenciado Gerardo Islas Villegas siendo ponente la segunda de los mencionados, en sesión de Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública Gubernamental del Estado de Hidalgo, actuando con Secretario Ejecutivo Interino Licenciado Vicente Octavio Castillo Lazcano.